



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LAUREANO VIOLA TORRES
DEMANDADO	COLPENSIONES y MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 030 2015 00345 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 ibídem, por conducto de apoderada judicial instaura el señor **LAUREANO VIOLA TORRES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, a los representantes legales de las Entidades Demandadas **COLPENSIONES** y **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora Judicial Nro. 168 delegada ante este Despacho.

Para la correspondiente notificación, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Procuradora Delegada), a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2. Se informa que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales. En el evento que la parte actora haya aportado traslados para tales efectos, podrá retirarlos en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** so pena de ser desechados.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, las entidades demandadas, Y ESPECIALMENTE EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN deberán allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO. Se reconoce a la Dra. GLORIA CECILIA GALLEGO portadora de la TP No. 15803 del CSJ para que ejerza la representación judicial de la demandante conforme al poder conferido obrante a folios 20 y 21 del plenario.

OCTAVO. Recomendar a la apoderada de la parte actora, que en lo sucesivo imprima los escritos de demanda por los dos lados de las hojas, para efectos de

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: **030**-2015-00345

contribuir en la disminución del uso excesivo de papel lo cual incide en el deterioro el medio ambiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **22 DE MAYO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA